

# Articulado Decreto Ley N.º 1603

## APRUEBA PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 1977

Santiago, 23 de Noviembre de 1976

**VISTOS:** Lo dispuesto en los decretos leyes N.os 1 y 128, de 1973; N.º 527, de 1974; N.os 966 y 1.263, de 1975; y 991, de 1976. La Junta de Gobierno de la República de Chile ha resuelto dictar el siguiente:

### DECRETO LEY:

**ARTICULO 1º—** Apruébase el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, en moneda nacional, para el año 1977, según el detalle que se indica:

	(En miles de \$)		
	Resumen de los Pre- supuestos de las Partidas	Deducciones de Trans- ferencias Intra Sector	Valor Neto
<b>INGRESOS</b> .....	<b>104.645.044</b>	<b>2.255.987</b>	<b>102.389.057</b>
Ingresos de Operación .....	28.777.843	—	28.777.843
Imposiciones Previsionales .....	8.751.382	—	8.751.382
Ingresos Tributarios .....	45.058.468	—	45.058.468
Venta de Activos .....	3.781.723	—	3.781.723
Recuperación de Préstamos .....	1.314.708	—	1.314.708
Transferencias .....	5.748.297	2.233.080	3.515.217
Otros Ingresos .....	5.427.194	22.907	5.404.287
Endeudamiento .....	4.233.147	—	4.233.147
Operaciones Años Anteriores .....	1.552.282	—	1.552.282
<b>GASTOS</b> .....	<b>104.645.044</b>	<b>2.255.987</b>	<b>102.389.057</b>
Gastos en Personal .....	28.913.297	—	28.913.297
Bienes y Servicios de Consumo .....	16.391.677	—	16.391.677
Transferencias Corrientes .....	38.908.829	2.237.899	36.670.930
Inversión Real .....	9.836.456	—	9.836.456
Inversión Financiera .....	3.728.580	—	3.728.580
Transferencias de Capital .....	662.227	—	662.227
Servicio de la Deuda Pública .....	5.585.197	18.088	5.567.109
Operaciones Años Anteriores .....	602.137	—	602.137
Saldo Final de Caja .....	16.644	—	16.644

**ARTICULO 2º—** Apruébase el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 1977, según el detalle que se indica:

	(En miles de US\$)		
	Resumen de los Pre- supuestos de las Partidas	Deducciones de Trans- ferencias Intra Sector	Valor Neto
<b>INGRESOS</b> .....	<b>1.277.536</b>	<b>56.022</b>	<b>1.221.514</b>
Ingresos de Operación .....	458.465	—	458.465
Imposiciones Previsionales .....	—	—	—
Ingresos Tributarios .....	55.548	—	55.548

	(En miles de \$)		Valor Neto
	Resumen de los Pre- supuestos de las Partidas	Deducciones de Trans- ferencias Intra Sector	
Venta de Activos .....	1.030	—	1.030
Recuperación de Préstamos .....	3.078	—	3.078
Transferencias .....	56.711	56.022	689
Otros Ingresos .....	396.279	—	396.279
Endeudamiento .....	294.442	—	294.442
Operaciones años anteriores .....	11.983	—	11.983
<b>GASTOS</b> .....	<b>1.277.536</b>	<b>56.022</b>	<b>1.221.514</b>
Gastos en Personal .....	36.838	—	36.838
Bienes y Servicios de Consumo ....	543.587	—	543.587
Transferencias Corrientes .....	35.506	—	35.506
Inversión Real .....	71.239	—	71.239
Inversión Financiera .....	29.483	—	29.483
Transferencias de Capital .....	4.609	—	4.609
Servicio de la Deuda Pública .....	519.212	56.022	463.190
Operaciones años anteriores .....	36.934	—	36.934
Saldo Final de Caja .....	128	—	128

**ARTICULO 3º—** Apruébase el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la estimación de los aportes fiscales en moneda nacional para el año 1977, a las Partidas que se indican:

	(En miles de \$)
Ingresos de Operación .....	307.097
Ingresos Tributarios .....	45.058.468
Venta de Activos .....	10
Transferencias .....	10.148
Otros Ingresos .....	549.870
Operaciones años anteriores .....	488.500
<b>TOTAL INGRESOS EN MONEDA NACIONAL</b> .....	<b>46.414.093</b>

**APORTE FISCAL:**

Junta de Gobierno de la República de Chile .....	202.446
Congreso Nacional .....	23.341
Poder Judicial .....	252.947
Contraloría General de la República .....	219.359

(En miles de \$)

## Ministerio del Interior:

—Fondo Nacional de Desarrollo Regional .....	1.276.730
—Municipalidades .....	174.816
Ministerio de Relaciones Exteriores .....	59.568
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción .....	293.502
Ministerio de Hacienda .....	724.786
Ministerio de Educación Pública .....	7.176.199
Ministerio de Justicia .....	675.021

## Ministerio de Defensa Nacional:

## Presupuesto Defensa Nacional:

—Subsecretaría de Guerra .....	2.932.221
—Subsecretaría de Marina .....	2.473.193
—Subsecretaría de Aviación .....	1.384.123

## Presupuesto Fuerzas de Orden Público:

—Subsecretaría de Carabineros .....	2.104.698
—Subsecretaría de Investigaciones .....	314.580
Ministerio de Obras Públicas .....	2.724.803
Ministerio de Agricultura .....	847.964
Ministerio de Tierras y Colonización .....	26.440

## Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

—Presupuesto del Ministerio .....	122.756
—Instituciones de Previsión Social .....	5.429.052
Ministerio de Salud Pública .....	2.762.764
Ministerio de Minería .....	182.200
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo .....	1.752.244
Ministerio de Transportes .....	296.130
Secretaría General de Gobierno .....	72.681

## Programas especiales del Tesoro Público:

—Subsidios .....	3.982.000
—Operaciones Complementarias .....	6.349.242
—Deuda Pública .....	925.000

**TOTAL DE APORTES EN MONEDA NACIONAL** 46.414.093

**ARTICULO 4º**— Apruébase el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la estimación de los aportes fiscales en monedas extranjeras convertidas a dólares para el año 1977 a las Partidas que se indican:

**INGRESOS GENERALES DE LA NACION:**

	(En miles de US\$)
Ingresos de Operación .....	237.352
Ingresos Tributarios .....	55.548
Otros Ingresos .....	1.100
Endeudamiento .....	227.374
<b>TOTAL INGRESOS EN MONEDA EXTRANJERA</b>	<b>521.374</b>

(En miles  
de US\$)

**APORTE FISCAL:**

Junta de Gobierno de la República de Chile .....	352
Congreso Nacional .....	26
Ministerio del Interior:	
—Presupuesto del Ministerio .....	7.040
Ministerio de Relaciones Exteriores .....	30.845
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción .....	9.362
Ministerio de Hacienda .....	1.327
Ministerio de Educación Pública .....	225
Ministerio de Justicia .....	31
Ministerio de Defensa Nacional:	
Presupuesto Defensa Nacional:	
—Subsecretaría de Guerra .....	19.814
—Subsecretaría de Marina .....	25.444
—Subsecretaría de Aviación .....	31.051
Presupuesto Fuerzas de Orden Público:	
—Subsecretaría de Carabineros .....	3.525
—Subsecretaría de Investigaciones .....	196
Ministerio de Obras Públicas .....	6.500
Ministerio de Agricultura .....	1.247
Ministerio de Salud Pública .....	4.072
Ministerio de Minería .....	2.010
Ministerio de Transportes .....	26.010
Secretaría General de Gobierno .....	6.287
Programas Especiales del Tesoro Público:	
—Operaciones Complementarias .....	4.010
—Deuda Pública .....	342.000
<b>TOTAL APORTE EN MONEDA EXTRANJERA</b> .....	<b>521.374</b>

## **II.—NORMAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.**

**ARTICULO 5º—** Por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 1976 se fijarán las normas de procedimientos y de giros y traslados de fondos, los mecanismos de implementación institucional o regional y las demás disposiciones complementarias para la ejecución del Presupuesto del sector público del año 1977.

Los decretos que se dicten para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo podrán ser ampliados o modificados durante el ejercicio presupuestario.

**ARTICULO 6º—** El Ministerio de Hacienda podrá disponer que todos o algunos de los organismos de la administración central del Estado sigan operando durante el año 1977, respecto de los "Gastos en Personal", de acuerdo al procedimiento empleado en el año 1976.

**ARTICULO 7º—** La inversión de las cantidades consignadas en los ítem 61 a 74 y 87 de los presupuestos de los servicios, instituciones y empresas del sector público, para el año 1977, solamente podrá efectuarse previa identificación de los proyectos de inversión, programas o líneas de acción, efectuada por el Organismo respectivo. Tal identificación deberá ser conocida por la Oficina de Planificación Nacional y aprobada, a nivel de asignaciones, por decreto supremo, con la firma del Ministro del ramo correspondiente y la del de Hacienda.

**ARTICULO 8º—** Para los efectos de trasposos presupuestarios y del cumplimiento de compromisos y pagos en dólares que puedan convertirse a moneda nacional se utilizará el tipo de cambio que determine el Ministerio de Hacienda, no pudiendo éste exceder del que rija de acuerdo a las normas del Banco Central a la fecha del decreto respectivo, a pesar de haberse empleado el tipo de cambio de \$ 16,62 por dólar en la estimación de los ingresos o egresos totales del presupuesto fiscal.

No obstante, para los efectos de la aplicación del artículo 135 del DFL. N° 1, de Guerra, de 1968, se utilizará el tipo de cambio que rija de acuerdo a las normas del Banco Central a la fecha respectiva.

**ARTICULO 9º—** Los servicios del sector público podrán poner fondos a disposición de otros organismos y empresas del Estado, mediante el o los procedimientos de traslados de fondos que autorice el Ministerio de Hacienda. Asimismo, dicho Ministerio fijará las modalidades de operación del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, respecto de los fondos que los servicios pongan a su disposición.

**ARTICULO 10º.**— Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones hasta por las cantidades aprobadas en el Subtítulo 08 Endeudamiento "Préstamos Internos" del Cálculo de Ingresos Generales de la Nación para el año 1977.

Esta autorización será ejercida mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda dictado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70º del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

**ARTICULO 11º.**— Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior hasta por la cantidad de US\$ 300.000.000.

Para los fines del presente artículo podrán emitirse bonos y otros documentos en moneda extranjera, cuando así lo exijan las cartas constitutivas o reglamentos de préstamos de los organismos internacionales.

El servicio de las obligaciones que se contraten en virtud de esta autorización, que se efectúe dentro del ejercicio presupuestario de 1977, será rebajado del margen de endeudamiento a que se refiere el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO 12º.**— Contraída una obligación en el exterior, en uso de la autorización concedida por el artículo precedente, deberá incorporarse al Presupuesto de 1977, tanto el ingreso como el gasto respectivo, solamente en la cantidad que corresponda a la parte del crédito cuya utilización vaya a efectuarse en el curso de dicho año.

Todo lo anterior sin perjuicio de haberse dado previamente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44º del DL. Nº 1.263, de 1975, respecto de la obligación contraída.

### III. NORMAS RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS REGIONALES

**ARTICULO 13º.**— Las cantidades incluidas en los Presupuestos Regionales a disposición del Intendente, que no tengan asignada una finalidad específica, sólo podrán ser destinadas a enfrentar situaciones de emergencia o gastos menores urgentes no previstos en el Presupuesto. Corresponderá al Intendente determinar, para estos efectos, las situaciones de emergencia.

Estas cantidades no podrán tener un monto superior al 2% del aporte fiscal que reciba la Región.

**ARTICULO 14º.**— Los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional deberán invertirse de acuerdo a las facultades que otorga el DL. Nº 575, de 1974. No obstante, no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

- a) Financiar gastos corrientes de los servicios públicos nacionales o de las Municipalidades o a contribuir a los gastos de funcionamiento de las Intendencias;
- b) Efectuar aportes a universidades o canales de televisión;
- c) Constituir sociedades o empresas o aportes a las mismas. De la misma manera no podrán comprarse empresas o sus títulos;
- d) Invertir en instrumentos financieros de cualquiera naturaleza, públicos o privados;
- e) Subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro o a organizaciones sociales cuyo financiamiento es de carácter central;
- f) Inversiones en la habilitación de la porción unitaria de zonas francas o en la del local o recinto unitario de depósitos francos; excepto en obras de cierres, urbanizaciones y servicios básicos. Las conexiones a cada local serán de cargo del usuario;
- g) Construcciones deportivas;
- h) Reparaciones o conservación de edificios públicos, e
- i) Atención integral de actividades entregadas a organismos de carácter nacional.

**ARTICULO 15º.**— Los fondos que, con cargo a los ítem de inversión regional, pongan las regiones a disposición de los organismos del sector público, de empresas públicas o de otras instituciones, deberán entenderse referidas a “Inversión Real” que éstas realizarán a través de sus unidades ejecutoras por mandato de los respectivos Intendentes regionales.

Los recursos asignados por las regiones a los distintos organismos públicos no se incorporarán al presupuesto de estos últimos, y la administración de dichos fondos se efectuará descentralizadamente a nivel regional y con manejo financiero directo sólo de la unidad local del servicio nacional correspondiente.

**ARTICULO 16º.**— En los casos en que se hayan destinado fondos sectoriales y regionales a una misma obra, no podrán introducirse modificaciones a las asignaciones respectivas sin la aprobación del Ministro del Interior y la del Ministro del ramo correspondiente.

**ARTICULO 17º.**— Los Intendentes Regionales, en coordinación con los Ministerios correspondientes, podrán con cargo a sus presupuestos contratar, a través del mecanismo de propuesta pública, la construcción de policlínicas y escuelas rurales. Las especificaciones y supervisión técnica de los proyectos estarán a cargo de las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes.



#### IV. NORMAS RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

**ARTICULO 18º.**— Los Presupuestos Municipales para 1977 deberán ser aprobados antes del 31 de diciembre de 1976, por resolución de los Intendentes Regionales respectivos, los que en todo caso regirán a contar del 1º de Enero de 1977, sin perjuicio del posterior trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Los Intendentes remitirán, dentro de la primera quincena de Enero de 1977, copia de los presupuestos municipales y de un Presupuesto Consolidado, a nivel regional, al Ministerio del Interior y a la Dirección de Presupuestos. Comunicarán, asimismo, oportunamente, la aprobación prestada por la Contraloría a dichos presupuestos.

**ARTICULO 19º.**— Los Intendentes Regionales entregarán mensualmente al Servicio de Tesorería la distribución del aporte fiscal entre las Municipalidades, de acuerdo al programa de Caja correspondiente.

**ARTICULO 20º.**— La identificación de los proyectos de inversión, programas o líneas de acción a que se refiere el artículo 7º respecto de los Presupuestos Municipales, será aprobada, por resolución del Intendente Regional respectivo, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de presentación de los proyectos respectivos.

**ARTICULO 21º.**— Todas las modificaciones presupuestarias tanto de ingresos como de gastos serán autorizadas por el Intendente en los términos que determine el Ministerio de Hacienda.

Un estado de la situación presupuestaria y financiera mensual de las Municipalidades de cada Región, a nivel local y regional, deberá ser remitido por el Intendente Regional dentro del mes siguiente, al Ministerio del Interior y a la Dirección de Presupuestos.

Las instrucciones sobre el contenido de dicho documento serán impartidas por la Dirección de Presupuestos.

#### V. DOTACION DE PERSONAL

**ARTICULO 22º.**— Durante el año 1977, la dotación máxima de personal de los servicios, instituciones y empresas del sector público, excluidas las Municipalidades, será la fijada para cada uno de ellos en este Presupuesto.

No obstante, por decreto supremo del Ministerio del ramo respectivo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguno o algunos de los servicios, instituciones o empresas de su dependencia o que se relacionen con el Ejecutivo por su intermedio, con cargo a disminución de la dotación de otras de dichas entidades, sin que se pueda, en ningún caso, au-

mentar la dotación máxima del conjunto de todos los servicios, instituciones o empresas dependientes o que se relacionen por intermedio del Ministerio correspondiente.

La dotación máxima a que se refiere el inciso primero no incluye el personal transitorio cuya contratación autorizan el Decreto Ley N° 1.347, de 1976, y el artículo 26° del Decreto Ley N° 1.445, de 1976.

**ARTICULO 23°.**— La dotación máxima de personal durante el año 1977, fijada para el conjunto de las Municipalidades del país en el Programa 03 del Capítulo 02 del Presupuesto del Ministerio del Interior, será distribuida entre cada una de ellas por decreto supremo de dicho Ministerio, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda.

A petición del Intendente Regional respectivo, por decreto supremo suscrito por los Ministros del Interior y de Hacienda, podrá aumentarse la dotación de alguna o algunas de las Municipalidades de la Región correspondiente, con cargo a disminución de la dotación de otra de dichas entidades, sin que se pueda, en ningún caso, aumentar la dotación máxima del conjunto de las Municipalidades de la Región.

La dotación máxima a que se refiere el inciso primero no incluye el personal transitorio cuya contratación autoriza el artículo 1° del Decreto Ley N° 1.254, de 1975.

## VI. OTRAS NORMAS

**ARTICULO 24°.**— Exímense, por los años 1976 y 1977, del Sistema de Contabilidad Gubernamental establecido en el Título VI del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, a las siguientes empresas:

Empresa Nacional del Petróleo, Empresa de Ferrocarriles del Estado, Empresa Portuaria de Chile, Empresa Marítima del Estado, Empresa de Transportes Colectivos del Estado, Línea Aérea Nacional, Ferrocarril Militar de Puente Alto a El Volcán, Empresa de Agua Potable de Santiago, Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar, Empresa de Comercio Agrícola y Empresa Nacional de Minería.

Por decreto supremo del Ministerio de Hacienda se fijarán las normas de reemplazo que se aplicarán a dichas empresas durante el año 1977.

**ARTICULO 25°.**— Para los efectos del cierre del ejercicio del año 1976, los excesos presupuestarios que puedan producirse al 31 de diciembre, provenientes de los ítem del subtítulo "Gastos en Personal", de los Servicios de la Administración Central del Estado, se entenderán traspasados de las disponibilidades del ítem 03/01/03/11/09, del presupuesto de dicho año.

**ARTICULO 26º.**—Las atribuciones que en los diferentes artículos de este decreto ley se otorgan al Ministerio de Hacienda serán ejercidas mediante decreto supremo, dictado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, este procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento a los artículos 7º y 16º de este decreto ley. Con todo, el decreto supremo a que se refiere el inciso final del artículo 24º deberá ser suscrito por el Presidente de la República.

**ARTICULO 27º.**—Las disposiciones de este decreto ley regirán a contar del 1º de enero de 1977, sin perjuicio de que puedan dictarse en el mes de diciembre de 1976 los decretos a que se refieren los artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 21º, 23º y 24º. Estos decretos podrán ser modificados con posterioridad al 31 de diciembre de 1976.

No obstante, los artículos 18º y 25º regirán a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.— CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.— PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

---

**REPUBLICA DE CHILE**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION DE PRESUPUESTO**

**LEY DE PRESUPUESTO  
PARA EL AÑO 1977**

**50-70**

**PARTIDA  
TESORO PUBLICO**

**INGRESOS GENERALES DE LA NACION  
GASTOS FISCALES**

**ADMINISTRACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA  
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

**RESUMEN PRESUPUESTO 1977**  
**PARTIDA TESORO PUBLICO**

Sub-título	DENOMINACION	Ingresos Generales de la Nación Programa 00		Subsidios Programa 01	
		Miles de \$	Miles de US\$	Miles de \$	Miles de US\$
	<b>I N G R E S O S</b>	46.414.093	521.374		
01	INGRESOS DE OPERACION .....	307.097	237.352		
03	INGRESOS TRIBUTARIOS .....	45.058.468	55.548		
04	VENTA DE ACTIVOS .....	10	—		
06	TRANSFERENCIAS .....	10.148	—		
07	OTROS INGRESOS .....	549.870	1.100		
08	ENDEUDAMIENTO .....	—	227.374		
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES .....	488.500	—		

	<b>G A S T O S</b>			3.982.000	
21	GASTOS EN PERSONAL .....				
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO .....				
23	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....			3.982.000	
31	INVERSION REAL .....				
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....				
50	SERVICIO DE LA DEUDA .....				
80	APORTE FISCAL .....				

**RESUMEN PRESUPUESTO 1977**  
**PARTIDA TESORO PUBLICO**

Sub-título	DENOMINACION	Operaciones Complementarias Programa 02		Servicio Deuda Pública Programa 03	
		Miles de \$	Miles de US\$	Miles de \$	Miles de US\$
	<b>I N G R E S O S</b>				
01	INGRESOS DE OPERACION .....				
03	INGRESOS TRIBUTARIOS .....				
04	VENTA DE ACTIVOS .....				
06	TRANSFERENCIAS .....				
07	OTROS INGRESOS .....				
08	ENDEUDAMIENTO .....				
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES .....				
	<b>G A S T O S</b>	6.349.242	4.010	925.000	342.000
21	GASTOS EN PERSONAL .....	5.303.242			
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO .....	10.000			
23	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	981.000	10		
31	INVERSION REAL .....	55.000			
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....		4.000		
50	SERVICIO DE LA DEUDA .....			925.000	342.000
80	APORTE FISCAL .....				

**RESUMEN PRESUPUESTO 1977**  
**PARTIDA TESORO PUBLICO**

Sub- título	DENOMINACION	Aporte Fiscal Libre a Organismos del Sector Público		T O T A L E S	
		Miles de \$	Miles de US\$	Miles de \$	Miles de US\$
	<b>I N G R E S O S</b>			46.414.093	521.374
01	INGRESOS DE OPERACION .....			307.097	237.352
03	INGRESOS TRIBUTARIOS .....			45.058.468	55.548
04	VENTA DE ACTIVOS .....			10	—
06	TRANSFERENCIAS .....			10.148	—
07	OTROS INGRESOS .....			549.870	1.100
08	ENDEUDAMIENTO .....			—	227.374
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES .....			488.500	—

	<b>G A S T O S</b>	35.157.851	175.364	46.414.093	521.374
21	GASTOS EN PERSONAL .....			5.303.242	—
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO .....			10.000	—
23	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....			4.963.000	10
31	INVERSION REAL .....			55.000	—
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....				4.000
50	SERVICIO DE LA DEUDA .....			925.000	342.000
80	APORTE FISCAL .....	35.157.851	175.364	35.157.851	175.364

**INGRESOS GENERALES  
DE LA NACION**



**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA:	50
CAPITULO:	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	DENOMINACION	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
		<b>I N G R E S O S</b>	<b>46.414.093</b>	<b>521.374</b>
<b>01</b>		<b>INGRESOS DE OPERACION .....</b>	<b>307.097</b>	<b>237.352</b>
	<b>0101</b>	<b>Venta de Bienes y Servicios .....</b>	<b>244.752</b>	<b>1.352</b>
	011	Correos y Telégrafos .....	205.047	—
	019	Otras Ventas de Bienes y Servicios ....	39.705	1.352
	<b>0102</b>	<b>Renta de Inversiones .....</b>	<b>62.345</b>	<b>236.000</b>
	011	Regalías y dividendos de acciones fis- cales y otras rentas de inversión .....	62.345	—
	012	Participación excedente CODELCO- CHILE .....	—	236.000
<b>03</b>		<b>INGRESOS TRIBUTARIOS .....</b>	<b>45.058.468</b>	<b>55.548</b>
		<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		
	<b>0301</b>	<b>Impuestos Primera Categoría .....</b>	<b>283.400</b>	<b>4.366</b>
	011	Renta Capitales Mobiliarios .....	20.048	4.366
	012	Renta de la agricultura, de la indus- tria, comercio, explotación riquezas del mar, minería y demás actividades ex- tractivas; Sociedades Anónimas, Ban- cos y Compañías de Seguros, Coopera- tivas .....	248.007	—
	013	Tasa adicional 40% Sociedades Anóni- mas y Encomanditas .....	15.345	—
	<b>0302</b>	<b>Segunda Categoría .....</b>	<b>4.155.265</b>	<b>350</b>
	011	Impuesto único, sueldos salarios y pensiones .....	3.751.725	265
	012	Profesiones liberales y ocupaciones lu- crativas, participación Directores So- ciedades Anónimas (Incluye Pagos Pro- visionales) .....	403.540	85
	<b>0303</b>	<b>Global Complementario .....</b>	<b>239.568</b>	<b>589</b>
	011	Global Complementario .....	239.568	589
	<b>0304</b>	<b>Adicional .....</b>	<b>93.593</b>	<b>10.887</b>
	011	Adicional .....	93.593	10.887

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	DENOMINACION	Miles de \$	Miles de US\$
03	0305	<b>Impuesto a los pequeños contribuyentes</b> .....	52.921	—
	011	Impuesto a los pequeños contribuyentes. Incluye pagos provisionales. Art. 24°, 25° y 26° del DL. N° 824 .....	52.921	—
	0306	<b>Otros impuestos a la ley de la Renta</b> ..	99.542	—
	011	Otros impuestos de la ley a la Renta Incluye pagos provisionales, art. 20° N° 6 y art. 34° N.os 1, 2, 3, DL. 824 .....	99.542	—
	0307	<b>Impuestos enrolados y provisionales ley de la Renta</b> .....	5.664.300	52
	011	Impuestos enrolados .....	—	—
	012	Pagos Provisionales Ley a la Renta ....	5.664.300	52
	0308	<b>Impuestos sustitutivos de la ley a la Renta</b> .....	5.640	—
	011	Impuestos sustitutivos de la ley a la Renta .....	5.640	—
	012	Impuesto Empresas Mineras Mixta ....	—	—
		<b>IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD</b>		
	0310	<b>Impuesto a los Bienes Raíces</b> .....	1.666.000	—
	011	Impuesto a los Bienes Raíces .....	1.666.000	—
	0311	<b>Impuesto a las patentes de Vehículos motorizados</b> .....	165.799	—
	011	Impuesto a las patentes de vehículos motorizados .....	165.799	—
	0312	<b>Impuesto a las herencias y donaciones</b>	14.892	—
	011	Impuesto a las herencias y donaciones	14.892	—
		<b>OTROS IMPUESTOS DIRECTOS</b>		
	0320	<b>Otros Impuestos Directos</b> .....	5.714	81

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	D E N O M I N A C I O N	Miles de \$	Miles de US\$
03	0320	011 Impuesto a las conversiones, revalorizaciones y normalización tributaria ....	—	30
		012 Impuestos directos varios .....	5.714	51
	0321	<b>Morosos de Impuestos Directos .....</b>	<b>497.399</b>	—
		011 Morosos de Impuestos Directos .....	130.866	—
		012 Reajustabilidad morosos Ley a la Renta .....	257.016	—
		013 Reajustabilidad morosos de impuestos que gravan la propiedad .....	81.436	—
		014 Reajustabilidad morosos de otros impuestos Directos .....	28.081	—
		<b>IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS</b>		
	0330	<b>Impuesto al Valor Agregado, DL. 825</b>	<b>14.422.059</b>	—
		011 Tasa general Impuesto al Valor Agregado .....	11.106.459	—
		012 Tasa establecimientos comerciales, art. 38º .....	29.884	—
		013 Tasa general Impuesto al Valor Agregado de las Importaciones .....	2.941.102	—
		014 Tasas especiales, art. 35º y 39º .....	344.614	—
		015 Transferencia monedas extranjeras y devolución aportes de capital .....	—	—
	0331	<b>Otros impuestos a las Transferencias ..</b>	<b>275.152</b>	—
		011 Impuestos a las transferencias de bienes muebles, distintos DL. Nº 825 .....	12.843	—
		012 Impuestos a las transferencias de bienes inmuebles DL. Nº 619 .....	262.309	—
		<b>IMPUESTOS A LA PRODUCCION</b>		
	0340	<b>Impuestos a los vinos, alcoholes y cervezas .....</b>	<b>507.700</b>	—
		011 Impuesto único al vino .....	255.729	—
		012 Alcoholes, sidras, cervezas y otros impuestos .....	121.442	—
		013 Impuesto a los licores .....	130.529	—
	0341	<b>Tabacos, cigarros y cigarrillos .....</b>	<b>2.048.700</b>	—
		011 Tabacos, cigarros y cigarrillos .....	2.048.700	—

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	D E N O M I N A C I O N	Miles de \$	Miles de US\$
<b>03</b>	<b>0342</b>	<b>Impuestos a la gasolina; otros combustibles y lubricantes .....</b>	<b>6.109.700</b>	---
	011	Impuestos a las gasolina, otros combustibles y lubricantes .....	6.109.700	---
		<b>IMPUESTO A LOS SERVICIOS</b>		
	<b>0350</b>	<b>Impuestos a los Servicios DL. N° 825 ..</b>	<b>3.094.500</b>	<b>3.158</b>
	011	Tasa General 20% .....	2.121.280	3.158
	012	Tasa Especial 8% .....	973.220	---
	<b>0351</b>	<b>Otros impuestos a los Servicios .....</b>	<b>190.308</b>	<b>3.798</b>
	011	Impuestos a los Espectáculos .....	35.949	---
	019	Otros impuestos a los Servicios .....	154.359	3.798
		<b>IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS</b>		
	<b>0360</b>	<b>Timbres, estampillas y papel sellado ..</b>	<b>1.712.341</b>	<b>4.267</b>
	011	Timbres, papel sellado y estampillas de impuesto .....	265.756	---
	012	Pagos en dinero del impuesto de estampillas, cheques, protesto de cheques y otros .....	1.444.873	4.267
	019	Otros impuestos .....	1.712	---
		<b>IMPUESTOS QUE GRAVAN AL COMERCIO EXTERIOR</b>		
	<b>0370</b>	<b>Impuesto a las importaciones .....</b>	<b>3.024.850</b>	---
	011	Derechos específicos de internación ....	29.645	---
	012	Derechos ad-Valorem .....	2.812.194	---
	019	Otros impuestos .....	183.011	---
		<b>IMPUESTOS INDIRECTOS VARIOS</b>		
	<b>0380</b>	<b>Impuestos indirectos varios .....</b>	<b>54.525</b>	---
	011	Impuesto a los viajes al exterior .....	51.425	---
	019	Impuestos indirectos varios .....	3.100	---
	<b>0381</b>	<b>Morosos de Impuestos Indirectos .....</b>	<b>674.600</b>	---

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	D E N O M I N A C I O N	Miles de \$	Miles de US\$
03	0381	011 Morosos de Impuestos Indirectos .....	115.357	—
		012 Reajustabilidad Impuestos Morosos al Valor Agregado .....	332.983	—
		013 Reajustabilidad Impuestos Morosos a los Servicios .....	99.031	—
		014 Reajustabilidad Impuestos Morosos a los Actos Jurídicos .....	4.790	—
		015 Reajustabilidad Impuestos Morosos al Comercio Exterior .....	70.381	—
		016 Reajustabilidad Impuestos Morosos de Otros Impuestos Indirectos .....	52.058	—
		IMPUESTO SOBRE UTILIDADES DE CODELCO-CHILE		
	0390	Impuesto sobre utilidades de CODELCO-CHILE .....		28.000
		011 Pagos provisionales CODELCO-CHILE		—
		012 Impuesto de declaración anual CODELCO-CHILE .....		28.000
04		VENTAS DE ACTIVOS .....	10	—
	0401	Activos Físicos .....	10	—
		011 Enajenación Bienes Fiscales .....	10	—
	0403	Colocación de Valores emitidos a Corto Plazo .....	—	—
		011 Pagarés descontables de la Tesorería General de la República (Glosa N° 1)		—
	0404	Colocación de valores emitidos a Largo Plazo .....	—	—
		011 Pagarés Reajustables Tesorería General de la República .....		—
06		TRANSFERENCIAS .....	10.148	—
	0601	Transferencias de organismos del Sector Público .....	10.147	—
	0602	Transferencias de organismos del Sector Privado .....	1	—

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	00

Sub-título	Item	DENOMINACION	Miles de \$	Miles de US\$
<b>07</b>		<b>OTROS INGRESOS</b> .....	<b>549.870</b>	<b>1.100</b>
	<b>0702</b>	<b>Operaciones de Cambio</b> .....	<b>1</b>	<b>1</b>
	011	Operaciones de Cambio .....	1	1
	<b>0703</b>	<b>Otros Ingresos</b> .....	<b>549.869</b>	<b>1.099</b>
	011	Intereses y multas .....	347.642	373
	012	Diferencia precio transferencia moneda extranjera .....	—	—
	013	Aportes provenientes de particulares para la Reconstrucción Nacional .....	—	—
	019	Ingresos Varios .....	202.227	726
	<b>0704</b>	<b>Beneficio Renegociación Deuda Pública Externa</b> .....	—	—
	011	Beneficio Renegociación Deuda Pública Externa Sector Privado .....	—	—
	012	Beneficio Renegociación Deuda Pública Externa Sector Público .....	—	—
<b>08</b>		<b>ENDEUDAMIENTO</b> .....	—	<b>227.374</b>
	<b>0801</b>	<b>Préstamos Internos</b> .....	—	<b>227.374</b>
	<b>0802</b>	<b>Préstamos Externos</b> .....	—	—
<b>10</b>		<b>OPERACIONES DE AÑOS ANTERIORES</b> .....	<b>488.500</b>	—
	<b>1001</b>	<b>Saldo Inicial de Caja</b> .....	<b>488.500</b>	—

**GLOSA:**

- 1.— Lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N° 1.445 de 1976 no será aplicable respecto de la Cuenta de Ingresos, en moneda nacional N° 4510 de 1976.

**GASTO FISCAL**  
**PROGRAMAS ESPECIALES**

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Subsidios**

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	01

Sub-titulo	Item	D E N O M I N A C I O N	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
		<b>G A S T O S</b>		<b>3.982.000</b>	
23		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES ....</b>		<b>3.982.000</b>	
	31	<b>Transferencias al Sector Privado:</b>			
	001	Programa de Absorción de Cesantía	2	2.073.000	
	002	Subvenciones .....		25.000	
	003	Bonificación mano de obra Arts. 10, 21 y 27 del DL. N° 889 de 1975 .....	1.3	420.000	
	004	Asignación de contratación adicional de mano de obra DL. 1030 de 1975 ....	1	100.000	
	005	Devolución de IVA a exportadores .....	1	1.032.000	
	006	Devoluciones por aplicación Ley número 16.528 y DL. 925 de 1975 .....	1	10.000	
	007	Bonificación por inversiones y reinversiones .....	1.4	80.000	
	008	Bonificación de Forestación .....	1.5	55.000	
	009	Subsidio por compra de minerales .....	6	1.000	
	010	Subsidio de Cesantía DL. N° 603, de 1974 .....	1	18.000	
	011	Para los fines dispuestos en el inciso segundo del Art. 5° del DFL. (H) N° 807, de 1970 .....		200	
	012	Continuidad de giro de las Unidades Económicas Art. 14 DL. N° 1509, de 1976 .....	1	6.800	
	013	Fondo de Financiamiento de la Vivienda .....	7	161.000	



PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	01

---

**G L O S A S :**

- 1.— Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975.
  - 2.— La administración de este programa será ejercida por el Ministerio del Interior, y los fondos correspondientes deberán ponerse a su disposición. Dicho Ministerio podrá entregar recursos a otros organismos e instituciones del Sector Público para el cumplimiento del programa indicado.
  - 3.— Además, con cargo a esta asignación, los Tesoreros señalados en el artículo 42 bis del Decreto Supremo N° 274 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, darán cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo en relación con los DL. N.os 889 y 1.030, ambos de 1975.
  - 4.— Para cumplimiento de los Arts. 12, 22 y 28 del DL. N° 889 de 1975, reglamentado por el Decreto de Economía N° 274 de 1975.
  - 5.— Para cumplimiento del DL. N° 701 de 1974 y Decreto de Hacienda N° 928 de 1975.
  - 6.— A la Empresa Nacional de Minería, por compra de minerales de cobre a productores, de acuerdo a instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda.
  - 7.— Esta cantidad será puesta a disposición del Banco Central de Chile con el objeto de ser destinada a un programa de préstamos para la vivienda.
-

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Operaciones Complementarias**

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	02

Sub-título	Item	DENOMINACION	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a dólares Miles de US\$
		<b>G A S T O S</b>		<b>6.349.242</b>	<b>4.010</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL .....</b>		<b>5.303.242</b>	
	09	<b>Provisión de Fondos para mayores re-</b> <b>muneraciones .....</b>	<b>1</b>	<b>5.303.242</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>2.3</b>	<b>10.000</b>	
23		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES ....</b>		<b>981.000</b>	
	30	<b>Prestaciones Previsionales .....</b>	<b>3</b>	<b>483.00</b>	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos ..		278.000	
	002	Subsidio de Reposo Preventivo .....		37.000	
	003	Fondo de Revalorización de Pensiones		14.000	
	004	Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado .....		54.000	
	005	Fondo Seguro Social de los Empleados Públicos .....	5	10.000	
	31	<b>Transferencias al Sector Privado .....</b>	<b>3.4</b>	<b>263.000</b>	
	001	Devoluciones del Servicio de Aduana		43.000	
	002	Devoluciones de impuestos y cantida- des sujetas a devolución total o parcial		200.000	
	003	Otras devoluciones .....	8	20.000	
	32	<b>Transferencias al Sector Público .....</b>	<b>3</b>	<b>230.000</b>	<b>10</b>
	001	Devolución a Municipalidades .....		80.000	
	002	Fondo Sorteo de Boletas .....		150.000	
	003	Anticipos y diferencia Ley N° 13.196 ..			10
	34	<b>Cumplimiento de sentencias ejecu-</b> <b>torias .....</b>	<b>3.6</b>	<b>4.900</b>	
	35	<b>2% Constitucional .....</b>	<b>7</b>	<b>100</b>	
31		<b>INVERSION REAL .....</b>		<b>55.000</b>	
	75	<b>Otros Gastos de Capital .....</b>		<b>55.000</b>	

PARTIDA :	59
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	02

Sub-título	Item	DENOMINACION	Glosa N°	Miles de \$	Miles de US\$
31	75 001	Provisión para contraparte de créditos externos .....	3.9	55.000	
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....</b>		—	4.000
	86	<b>Aporte al Sector Privado .....</b>		—	4.000
	001	Fundación Chile DL. N° 1528, de 1976 .....		—	4.000

#### G L O S A S :

- 1.— Incluye "Gastos en Personal" y concurrencia para gastos previsionales. Pudiendo para estos fines, efectuarse traspasos a organismos del sector público e instituciones privadas que se financien con aporte fiscal.
- 2.— Para gastos de publicidad, difusión y otros de operación, por la emisión y colocación de títulos y valores del sector público.
- 3.— Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975.
- 4.— Incluye además, cuando corresponda, reajustes, intereses, sanciones, costas, recargos y en general el gasto que signifique al Fisco pagar dichas devoluciones que sean ordenadas por autoridad competente.
- 5.— El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la Cuenta de Tesorería N° 9.070, en la medida de las necesidades.
- 6.— Previa Resolución de pago dictada por el Ministerio de Justicia.
- 7.— Los decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 8.— Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes.
- 9.— Pudiendo efectuarse aportes para estos fines a los organismos del Sector Público, que determine el Ministerio de Hacienda.

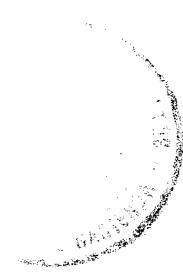
**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA :	50
CAPITULO :	01
PROGRAMA:	03

Sub-título	Item	DENOMINACION	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
		<b>G A S T O S</b>		<b>925.000</b>	<b>342.000</b>
50		<b>SERVICIO DE LA DEUDA .....</b>	<b>1</b>	<b>925.000</b>	<b>342.000</b>
	90	<b>Deuda Pública Interna .....</b>		<b>846.980</b>	<b>63.000</b>
	001	Intereses .....	2	130.680	27.365
	002	Amortizaciones .....	2	716.290	35.625
	003	Otros gastos financieros .....	3	10	10
	91	<b>Deuda Pública Externa .....</b>		<b>78.010</b>	<b>278.990</b>
	001	Intereses .....		26.000	70.480
	002	Amortizaciones .....		52.000	208.500
	003	Otros gastos financieros .....		10	10
	92	<b>Otros gastos por Deuda Pública .....</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>10</b>

**G L O S A S :**

- 1.— Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975.
- 2.— Con estas asignaciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.406 de 1976.
- 3.— A esta asignación se imputarán los intereses que correspondan a Pagarés de Tesorería.
- 4.— Con cargo a este ítem se podrán efectuar aportes para cumplir compromisos del Fisco de financiar diferencias por variaciones de tipo de cambio en el servicio de créditos externos; pagos de garantías de estado que se hagan efectivas y otros gastos por deuda pública no incluidos en los ítem anteriores.



**GASTO FISCAL**  
**APORTES A LOS ORGANISMOS**  
**DEL SECTOR PUBLICO**

**T E S O R O   P U B L I C O**  
**A P O R T E   F I S C A L   L I B R E**

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
				<b>G A S T O S</b>	<b>35.157.851</b>	<b>175.364</b>
				<b>JUNTA DE GOBIERNO .....</b>	<b>202.446</b>	<b>352</b>
51	01	01	80	Conducción Superior del Estado .....	66.292	98
51	01	02	80	Comisión Nacional de la Reforma Administrativa .....	3.506	—
51	01	03	80	Comisiones Legislativas .....	9.226	—
51	02	00	80	Consejo de Estado .....	3.149	—
51	10	01	80	Oficina de Planificación Nacional - Central .....	85.391	254
51	10	02	80	ODEPLAN: Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación .....	34.882	—
				<b>CONGRESO NACIONAL .....</b>	<b>23.341</b>	<b>26</b>
52	01	00	80	Senado .....	7.392	—
52	02	00	80	Cámara de Diputados .....	9.145	—
52	03	00	80	Biblioteca del Congreso .....	6.804	26
				<b>PODER JUDICIAL .....</b>	<b>252.947</b>	<b>—</b>
53	01	00	80	Poder Judicial .....	242.704	—
53	10	00	80	Junta de Servicios Judiciales .....	10.243	—
54	01	00	80	<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA .....</b>	<b>219.359</b>	<b>—</b>
				<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		
				<b>Presupuesto del Ministerio .....</b>	<b>653.287</b>	<b>7.040</b>
55	01	00	80	Secretaría y Administración Ge- neral .....	110.915	1.125
55	02	01	80	Servicio de Gobierno Interior .....	44.126	—
55	02	02	80	Ministerio del Interior: Programa de equipamiento de camiones muni- cipales .....	7.634	1.940
55	03	00	80	Servicio de Correos y Telégrafos .....	299.995	3.946
55	04	00	80	Dirección de Registro Electoral .....	3.932	—
55	05	00	80	Dirección de Asistencia Social .....	19.309	—
55	06	00	80	Oficina Nacional de Emergencia ....	14.339	—
55	07	00	80	Oficina de Presupuesto y Planifica- ción .....	2.331	—
55	10	00	80	Superintendencia de Servicios Eléc- tricos, Gas y Telecomunicaciones ....	20.002	29

**T E S O R O   P U B L I C O**  
**A P O R T E   F I S C A L   L I B R E**

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a dólares Miles de US\$
55	24	00	80	Junta Nacional de Jardines Infan- tiles .....	130.704	—
55	02	03	80	Municipalidades .....	174.816	—
				<b>FONDO DE DESARROLLO REGIO- NAL</b> .....	<b>1.276.730</b>	—
55	11	00	80	Región I .....	158.102	—
55	12	00	80	Región II .....	91.287	—
55	13	00	80	Región III .....	90.967	—
55	14	00	80	Región IV .....	92.710	—
55	15	00	80	Región V .....	92.092	—
55	16	00	80	Región VI .....	75.509	—
55	17	00	80	Región VII .....	90.740	—
55	18	00	80	Región VIII .....	100.142	—
55	19	00	80	Región IX .....	81.715	—
55	20	00	80	Región X .....	117.208	—
55	21	00	80	Región XI .....	125.419	—
55	22	00	80	Región XII .....	141.197	—
55	23	00	80	Región Metropolitana de Santiago	19.642	—
				<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b> .....	<b>59.568</b>	<b>30.845</b>
56	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral y Servicio Exterior .....	44.733	29.967
56	02	00	80	Secretaría Ejecutiva para la ALALC	3.192	387
56	03	00	80	Dirección de Fronteras y Límites del Estado .....	8.180	400
56	10	00	80	Instituto Antártico Chileno .....	3.463	91
				<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, FO- MENTO Y RECONSTRUCCION</b> .....	<b>293.502</b>	<b>9.362</b>
57	01	00	80	Subsecretaría .....	163.274	8.152
57	02	00	80	Dirección de Industria y Comercio	48.975	—
57	11	00	80	Instituto Nacional de Estadísticas	42.314	20
57	12	00	80	Fiscalía para la Defensa de la Libre Competencia .....	328	—
57	13	00	80	Superintendencia de la Industria Textil .....	2.287	—
57	14	00	80	Servicio Nacional de Turismo .....	17.400	63
57	15	00	80	Instituto de Producción de las Ex- portaciones .....	12.027	1.127
57	17	00	80	Comisión Nacional de Riego .....	6.897	—

**T E S O R O   P U B L I C O**  
**A P O R T E   F I S C A L   L I B R E**

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
				<b>MINISTERIO DE HACIENDA .....</b>	<b>724.786</b>	<b>1.327</b>
58	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral .....	14.317	—
58	02	01	80	Dirección de Presupuestos .....	11.680	90
58	02	02	80	Dirección de Presupuestos .....	5.011	—
58	03	00	80	Servicio de Impuestos Internos ....	286.162	—
58	04	00	80	Servicio de Aduana .....	110.637	—
58	05	00	80	Servicio de Tesorería .....	189.568	50
58	06	00	80	Casa de Moneda de Chile .....	24.313	79
58	07	00	80	Dirección de Aprovisionamiento del Estado .....	13.489	500
58	10	00	80	Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio .....	29.031	608
58	11	00	80	Dirección de Pavimentación de San- tiago .....	23.692	—
58	14	00	80	Comisión Especial de Saneamiento	16.886	—
				<b>MINISTERIO DE EDUCACION PU- BLICA .....</b>	<b>7.176.199</b>	<b>225</b>
59	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral .....	565.345	225
59	02	00	80	Dirección de Educación Primaria ..	2.837.289	—
59	03	00	80	Dirección de Educación Secundaria	554.305	—
59	04	00	80	Dirección de Educación Profesional	420.198	—
59	05	00	80	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos .....	33.630	—
59	06	00	80	Superintendencia de Educación ....	4.535	—
59	07	00	80	Oficina de Presupuestos .....	27.210	—
59	10	00	80	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica .....	6.751	—
59	11	00	80	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas .....	113.880	—
59	12	00	80	Consejo Nacional de Televisión .....	17.270	—
59	14	00	80	Sociedad Constructora de Estableci- mientos Educativos .....	151.519	—
59	16	00	80	Universidad de Chile .....	1.097.059	—
59	17	00	80	Universidad Técnica del Estado ....	328.930	—
59	42	00	80	Universidad Técnica Federico Santa María .....	95.188	—
59	43	00	80	Universidad de Concepción .....	225.245	—
59	44	00	80	Universidad Católica de Chile .....	357.376	—
59	45	00	80	Universidad Católica de Valparaíso	105.704	—
59	46	00	80	Universidad del Norte .....	131.927	—



**T E S O R O   P U B L I C O**  
**A P O R T E   F I S C A L   L I B R E**

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	D I S T R I B U C I O N	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
59	47	00	80	Universidad Austral de Chile .....	102.806	—
59	48	00	80	Consejo de Rectores .....	32	—
				<b>MINISTERIO DE JUSTICIA .....</b>	<b>673.021</b>	<b>31</b>
60	01	00	80	Secretaría y Administración Gene- ral .....	91 815	—
60	02	00	80	Servicio de Registro Civil e Identifi- cación .....	80.884	—
60	03	00	80	Servicio Médico Legal .....	10.434	22
60	04	00	80	Gendarmería de Chile .....	289 814	9
60	05	00	80	Sindicatura de Quiebras .....	7.025	—
60	06	00	80	Consejo de Defensa del Estado .....	14.780	—
60	07	00	80	Oficina de Presupuestos .....	5.188	—
60	10	00	80	Consejo Nacional de Menores .....	158.609	—
60	40	00	80	Consejo de Defensa del Niño .....	16.472	—
				<b>MINISTERIO DE DEFENSA NA- CIONAL</b>		
61	01	00	80	Subsecretaría de Guerra .....	2.800.982	17.868
61	02	00	80	Subsecretaría de Marina .....	2.461.467	24.815
61	03	00	80	Subsecretaría de Aviación .....	1.238.813	30.301
61	04	00	80	Subsecretaría de Carabineros .....	2.104.698	3.525
61	05	00	80	Subsecretaría de Investigaciones ..	314.580	196
61	10	00	80	Dirección General de Reclutamien- to y Movilización de las Fuerzas Armadas .....	3.259	—
61	11	00	80	Dirección General de Deportes y Recreación .....	13.022	—
61	12	00	80	Fábricas y Maestranzas del Ejército	82.959	512
61	13	00	80	Instituto Geográfico Militar .....	31.999	1.434
61	14	00	80	Astilleros y Maestranzas de la Ar- mada .....	6.665	278
61	15	00	80	Instituto Hidrográfico de la Armada	5.061	351
61	16	00	80	Dirección General de Aeronáutica Civil .....	142.311	700
61	17	00	80	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH .....	2.999	50
				<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLI- CAS .....</b>	<b>2.724.803</b>	<b>6.500</b>
62	01	00	80	Subsecretaría .....	10.675	—
62	02	00	80	Dirección General de Obras Públicas	2.213.221	3.405
62	03	01	80	Dirección General de Metro .....	445.587	3.095

**TESORO PUBLICO**  
**APORTE FISCAL LIBRE**

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	DISTRIBUCION	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dólares Miles de US\$
65	16	00	80	Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas - Sección Periodistas .....	6.086	—
65	17	00	80	Caja de Previsión de la Defensa Nacional .....	2.223.776	—
65	18	00	80	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile .....	1.414.100	—
65	20	00	80	Caja de la Marina Mercante Nacional - Sección Oficiales y Empleados .....	2.723	—
65	21	00	80	Caja de la Marina Mercante Nacional - Sección Tripulantes y OO. Marítimos .....	4.369	—
65	22	00	80	Servicio de Seguro Social .....	447.500	—
65	26	00	80	Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado .....	4.967	—
				<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA</b>	<b>2.762.764</b>	<b>4.072</b>
66	01	00	80	Subsecretaría de Salud .....	12.685	75
66	10	00	80	Servicio Nacional de Salud .....	2.655.138	3.848
66	11	00	80	Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios .....	84.628	98
66	12	00	80	Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición .....	10.313	50
				<b>MINISTERIO DE MINERIA</b> .....	<b>182.200</b>	<b>2.010</b>
67	01	00	80	Secretaría y Administración General .....	29.114	200
67	02	00	80	Servicio de Minas del Estado .....	8.587	—
67	10	00	80	Comisión Chilena del Cobre .....	58.755	200
67	11	00	80	Comisión Chilena de Energía Nuclear .....	85.744	1.601
				<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO</b>	<b>1.752.244</b>	—
68	01	01	80	Subsecretaría .....	208.820	—
68	01	02	80	División de Desarrollo Social .....	23.052	—
68	10	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región I .....	62.213	—
68	11	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región II .....	33.656	—

## TESORO PUBLICO

## APORTE FISCAL LIBRE

Parti- da	Capí- tulo	Progra- ma	Sub- Título	DISTRIBUCION	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera convertida a dolares Miles de US\$
68	12	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región III .....	45.774	—
68	13	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región IV .....	69.680	—
68	14	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región V .....	203.099	—
68	15	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región VI .....	45.280	—
68	16	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región VII .....	42.131	—
68	17	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región VIII .....	339.527	—
68	18	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región IX .....	94.562	—
68	19	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región X .....	68.779	—
68	20	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región XI .....	17.500	—
68	21	00	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región XII .....	88.541	—
68	22	01	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región Metropolitana de Santiago — Vivienda y Urbanismo .....	394.300	—
68	22	02	80	Servicio Regional de Vivienda y Urbanización - Región Metropolitana de Santiago - Recreación y Urbanismo .....	15.330	—
				<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES</b>	<b>296.130</b>	<b>26.010</b>
69	01	00	80	Subsecretaría y Administración General .....	17.223	50
69	02	00	80	Junta de Aeronáutica Civil .....	2.032	3
69	60	00	80	Empresa de los Ferrocarriles del Estado .....	275.026	2.957
69	64	00	80	Línea Aérea Nacional .....	—	23.000
69	65	00	80	FF. CC Militar Puente Alto a El Volcán .....	1.849	—
				<b>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</b> .....	<b>72.681</b>	<b>6.287</b>
70	01	00	80	Secretaría General de Gobierno ....	72.681	608
70	10	00	80	Radio Nacional de Chile .....	—	5.679